7

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **SUCECIÓN No. 2021-00349**
INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA
CAUSANTE: **SILVANO CAÑON y OTRA**

Por cuanto dentro del término establecido en el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, se allegó escrito de solicitud de levantamiento de embargo, al secuestro practicado el pasado veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **172-43609** y demás características que aparecen en la diligencia de secuestro y que es objeto de cautela dentro de las presentes diligencias, en consecuencia y de conformidad con el numeral 2º del artículo 596 ejúsdem, en concordancia con el parágrafo único del artículo 309 ibídem, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado **WILSON GARCÍA JARAMILLO,** en representación del señor **JOSÉ SALVADOR CAÑÓN CASTIBLANCO,** en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: PREVIO a correr traslado del incidente, el tercero incidentante, deberán, **prestar** caución por la suma de $ Diez millones de pesos m/cte. en el término de Diez (10) días, a fin de que se garantice el pago de las condenas que se llegaren a imponer dentro del incidente propuesto. -Parágrafo del Art. 309, C. G. del P.-

TERCERO: VENCIDO el término acá señalado, **retorne** las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-

80

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **SUCESIÓN No. 2021 - 00349**
CAUSANTE : **SILVANO CAÑÓN y OTRA**

Adjuntar al plenario y tener en cuenta para los fines legales correspondientes la excusa médica allegada por la auxiliar de la justicia por la no asistencia a la diligencia de secuestro practicada el pasado 28 de noviembre del año inmediatamente anterior. –fls.77 a 79-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-